

# LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de diciembre de 2011, n. 245

**Nº 36841-MP**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 27, 28 inciso 2b y 103 inciso 1) de la Ley Nº 6227; “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 99 y 100 de la Ley Nº 8204 y sus reformas, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” del 26 de diciembre de 2001; la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas del 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante Ley Nº 4544 del 18 de marzo de 1970, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes, ratificado mediante Ley Nº 5168 del 8 de enero de 1973; el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971, aprobado por Costa Rica mediante Ley Nº 4990 del 10 de junio de 1972; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 19 de diciembre de 1988, aprobada por Costa Rica mediante Ley Nº 7198 del 25 de setiembre de 1990.

*Considerando:*

I.—Que la Ley Nº 8204 y sus reformas, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” del 26 de diciembre de 2001; establece que el Instituto Costarricense sobre Drogas diseñará el Plan Nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y coordinará la operacionalización de las políticas de prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas de prevención del delito: uso, tenencia, comercialización y tráfico ilícito de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables, drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica, precursores y sustancias químicas controladas, según las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Costa Rica y de acuerdo con cualquier otro instrumento jurídico que se apruebe sobre esta materia y las que se incluyan en los listados oficiales, publicados periódicamente en *La Gaceta*.

II.—Que el artículo 100 de la Ley Nº 8204 y sus reformas, indica que para el cumplimiento de la competencia supra citada, el Instituto ejercerá entre otras funciones las de proponer, dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actualización y ejecución del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

III.—Que en el Capítulo VI del Plan Nacional vigente, propone el diseño y puesta en operación del Sistema de Medición y Evaluación Interinstitucional (SIMEI), instrumento automatizado, encargado de medir y evaluar el nivel de avance y cumplimiento de las políticas, los programas y los proyectos del Plan Nacional citado.

IV.—Que se hace necesario que los actores responsables de la coordinación y ejecución de las políticas, los programas y los proyectos contemplados en este instrumento de planificación; implementen el SIMEI, garantizando así la rendición de cuentas y la responsabilización de los resultados alcanzados.

V.—Que el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, emitió el acuerdo número treinta y seis-cero tres-dos mil once, tomado en la sesión ordinaria número tres, celebrada el día jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once; mediante el cual tiene por conocido este proyecto de Decreto Ejecutivo.

VI.—Que el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, emitió el acuerdo ciento doce-cero seis-dos mil once, tomado en la Sesión Ordinaria Número seis, celebrada el día jueves primero de setiembre del dos mil once; mediante el cual tiene por aprobado este Decreto Ejecutivo. **Por tanto,**

DECRETAN:

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN  
Y EVALUACIÓN INTERINSTITUCIONAL (SIMEI)

Artículo 1°—**De la naturaleza del SIMEI.** El Capítulo VI del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo vigente requiere de un Sistema de Medición y Evaluación Interinstitucional (SIMEI), con el objetivo de medir y evaluar el nivel de avance y cumplimiento de las políticas, los programas y los proyectos del Plan Nacional citado.

Artículo 2°—**De la composición del SIMEI.** El SIMEI está compuesto por los siguientes elementos:

- a. Una metodología estándar de formulación de proyectos.
- b. Una metodología estándar de gestión de proyectos.

Además, cuenta con un sistema de software que implementa los procedimientos metodológicos y define una disciplina de medición y evaluación de resultados integrada a la propuesta estructural del señalado Plan Nacional.

Artículo 3°—**Del contexto de medición y evaluación.** El contexto de evaluación y medición del SIMEI consiste en la estructura (marco orientador) del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y la jerarquía, definida en:

- a. Políticas de Estado.
- b. Ámbitos de interés prioritarios.
- c. Proyectos propuestos en el plan.

Artículo 4°—**De la formulación y gestión de proyectos.** La formulación de los proyectos y su respectiva gestión, plantea un conjunto de “buenas prácticas” en materia de gestión de proyectos, adaptadas a la realidad del sector público. La metodología propone un esquema/formato único de descripción de cada uno de los proyectos.

Este modelo describe o define un proyecto en sus objetivos centrales, sus fines y medios para que, a partir de los mismos, sea posible descomponerlo en los elementos de ejecución básicos, a saber:

- a. **Etapa:** Es una colección de actividades relacionadas de manera lógica, que usualmente culminan en la terminación de una entrega o producto.

b. **Actividad:** Elemento de trabajo desarrollado durante el curso de un proyecto y normalmente tiene una duración esperada, un costo esperado y unos requerimientos de recursos específicos.

La metodología concibe tres tipos de actores, a saber:

- a. **Ejecutores:** Son aquellos que tienen la responsabilidad directa de ejecutar las tareas de los proyectos y serán sujetos de rendición de cuentas a través de informes de avance.
- b. **Coordinadores:** Representantes del órgano coordinador que validan y evalúan el rendimiento y cumplimiento de los diferentes actores ejecutores y de todos aquellos facilitadores comprometidos con el alcance de una actividad.
- c. **Facilitadores:** Son aquellos que ofrecen sus recursos materiales o intelectuales para apoyar la labor de los actores ejecutores.

Artículo 5°—**De la medición.** Los informes de avance constituyen las unidades de información principales para el SIMEI. Cada informe refleja el porcentaje de logro, el cumplimiento y el aporte a los productos de cada actividad.

Artículo 6°—**De la evaluación.** Dentro del modelo del SIMEI, cada actor ejecutor y facilitador tiene una participación en una o más actividades. El nivel de cumplimiento de cada uno de los responsables de las tareas es sometido a un seguimiento periódico por parte de los representantes del órgano coordinador del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Los actores responsables de rendir cuentas al Instituto Costarricense sobre Drogas, son los mismos que participan directa e indirectamente en la operacionalización de las políticas, los programas y los proyectos del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Al menos cada seis meses y cuando el Instituto Costarricense sobre Drogas lo requiera, los actores institucionales del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, deben de rendir cuentas sobre el nivel de avance y cumplimiento de los programas y proyectos de los cuales participan. Son los coordinadores de los programas y proyectos y los responsables de la planificación y programación institucional, quienes, administran y utilizan el SIMEI con el propósito de cumplir con lo señalado.

La rendición de cuentas efectuada por los actores institucionales del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, obliga a los coordinadores del Instituto Costarricense sobre Drogas a analizar la información suministrada vía SIMEI; misma que estará ingresando al “buzón” de informes institucional. Los coordinadores son responsables de comparar el nivel de avance observado y la consecución real de los productos esperados para cada actividad; con base en la programación definida y acordada entre las partes involucradas. Posteriormente, debe emitir un estado de cumplimiento total, parcial o incompleto con base en las actividades y, finalmente, se pronuncia sobre la calidad y eficiencia de la ejecución.

Artículo 7°—**De los principios básicos del sistema de medición y evaluación.** Este modelo de medición y evaluación se basa en la noción que los elementos operativos de los proyectos deben tratarse de forma proactiva.

Artículo 8°—**De la adaptabilidad al SIMEI.** La adaptabilidad es una respuesta de comportamiento que permite reaccionar ante hechos que se producen en el entorno y el sistema. El SIMEI presume, actualmente, un contexto dinámico, donde pueden surgir nuevos requerimientos, retos, riesgos y actores dentro de un proyecto específico.

Artículo 9°—**Del principio de agilidad.** Las actividades relacionadas con la medición y evaluación del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, no debe limitarse a una única etapa del ciclo de vida de un proyecto o una revisión aislada en la etapa inicial.

Artículo 10.—**Del principio de comunicación.** Este principio señala que la medición y la evaluación del Plan nacional sobre Drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo deben ser discutidas de forma abierta, dentro del equipo de trabajo interinstitucional.

Los involucrados no deben tener reservas, sus opiniones deben comunicarse, con la finalidad de evaluar con más precisión el estado de un proyecto y tomar decisiones consensuadas entre los miembros de los grupos responsables del éxito del proyecto.

Artículo 11.—**Del aprendizaje.** El aprendizaje puede ayudar a mejorar los resultados. El conocimiento obtenido durante la ejecución de un proyecto puede reducir la incertidumbre en la toma de decisiones de otros proyectos, cuando la información es poco fiable o no está disponible.

El análisis directo de los resultados anteriores fomenta el aprendizaje dentro del equipo interinstitucional mediante el intercambio de opiniones entre las partes.

Artículo 12.—**De la responsabilidad compartida.** No hay ningún actor que sea “propietario” de la gestión de los proyectos del citado Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la participación activa en el proyecto es responsabilidad de todas las instituciones vinculadas al mismo.

Artículo 13.—**De los resultados de la aplicación del SIMEI.** El SIMEI brindará estadísticas sobre las principales variables de control de los proyectos, permitiendo una visualización dinámica de éstas para cada nivel estructural (política, ámbito, proyecto, etapa y actividad).

Consecuentemente, el SIMEI permitirá un diagnóstico oportuno de la salud de los proyectos, permitiendo solventar a tiempo cualquier imprevisto; garantizando así la consecución de los productos esperados.

Artículo 14.—**De los actores ejecutores del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.** Los actores responsables de la coordinación y ejecución de las políticas, los programas y los proyectos, contemplados en el Plan Nacional mencionado; deben aplicar el Sistema de Medición y Evaluación Interinstitucional (SIMEI), garantizando así la rendición de cuentas y la responsabilización de los resultados alcanzados.

Artículo 15.—**De los actores ejecutores que no forman parte del Poder Ejecutivo.** Se insta a todos aquellos actores que sin formar parte del Poder Ejecutivo, integran el aparato estatal, como son las Instituciones Descentralizadas, las Municipalidades, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL); Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y Entidades Financieras; así como todas aquellas organizaciones sin fines de lucro establecidas jurídicamente y dedicadas a la prevención del consumo, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los drogodependientes a la sociedad; responsables de la ejecución de los programas, los proyectos y las acciones contempladas en el Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo de marras; a aplicar el Sistema de Medición y Evaluación Interinstitucional (SIMEI), para la medición y evaluación de los resultados; de conformidad con el artículo 102 de la Ley N° 8204 y sus reformas.

Artículo 16.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21-2011.—Solicitud N° 25268.—C-106220.—(D36841-IN2011096998).